

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de marzo de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 552/88, caratulado: "Grossi, Marco Octavio (of. Notificador) s/ Oficina de Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución de fecha 15 de noviembre del año último el señor jefe de la oficina de notificaciones elevó para conocimiento y decisión de este Tribunal las actuaciones iniciadas a raíz de la denuncia presentada por la Dra. Alicia Beatriz Teijeiro, quien cuestionó la veracidad de las actas suscriptas por el oficial notificador Marco Octavio Grossi en cédulas dirigidas al domicilio de la demandada, en la causa "BAUTA, Ana María c/ Amighini, Patricia s/ desalojo", de trámite por ante el ex-Juzgado Especial en lo Civil y Comercial n° 23 (ver fs. 7/8 y 12).

2°) Que a juicio de la letrada el señor Grossi no dejó aviso de ley alguno en el traslado de la demanda y no fue exacto -como dijo- que "nadie respondía a sus llamadas", circunstancia que dio lugar a la devolución de las cédulas sin diligenciar y que suscitó según la abogada el estado de rebeldía de la demandada (fs. 7/8).

3°) Que el oficial notificador, en su descargo de fs. 10 negó las imputaciones y explicó: a) que el ingreso al domicilio es dificultoso pues la puerta de acceso se halla "permanentemente cerrada con llave", b) que el encargado usualmente no se encuentra, y c) que otras notificaciones en el inmueble nunca fueron cuestionadas. En síntesis: desmintió los dichos de la denunciante y ratificó el contenido de las actas suscriptas.-

Pero el jefe de la oficina, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, sus antecedentes -prevención (21-10-85), prevención (15-10-86) y apercibimiento

(6-7-88)- y el hecho de no haber labrado actas individuales en algunas cédulas (art. 151 inc. b, ac.19/80), elevó el expediente (ver fs. 12).

4°) Que al tomar conocimiento de lo resuelto, el empleado presentó a su vez el escrito obrante a fs. 19/20: ratificó nuevamente las diligencias y con relación a la omisión de actas individuales explicó que fue sancionado por la anomalía sin incurrir luego en la falta atribuida.

En su virtud, peticionó el rechazo de la resolución de jefatura.

5°) Que las actas confeccionadas por los oficiales notificadores en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo el diligenciamiento de mandatos judiciales otorgados con las formalidades correspondientes son instrumentos públicos, por lo que hacen plena fe hasta que se redarguyan de falsedad, sin que pueda nacer hasta entonces la jurisdicción disciplinaria de esta Corte (Confr. doctr. Fallos: 302:705 y 303:746, entre otros).

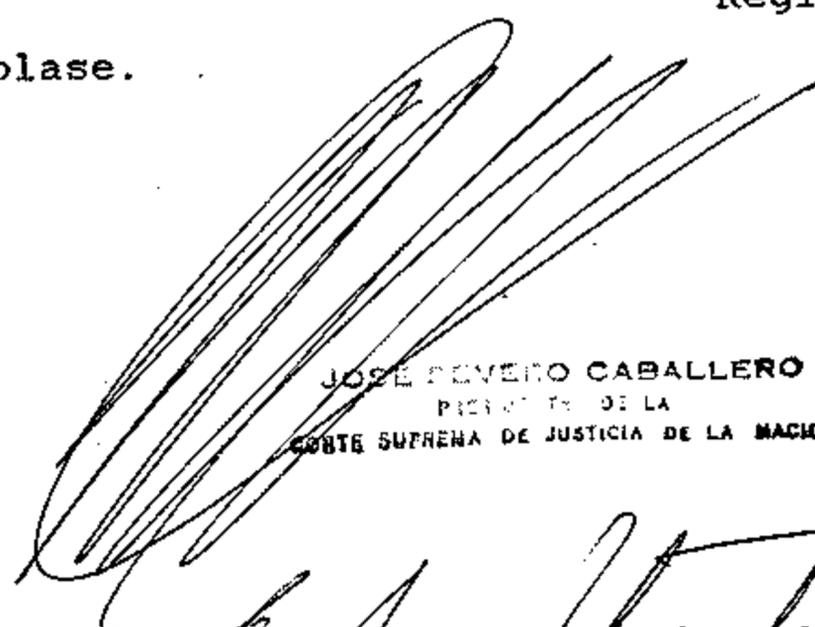
6°) Que tampoco procede la intervención de este Tribunal por la falta de acatamiento del empleado a la prescripción del art. 151 inc. b) del reglamento de la oficina pues ese incumplimiento suscitó la sanción de apercibimiento del 6-7-88 aplicada por la oficina.

Por todo ello,

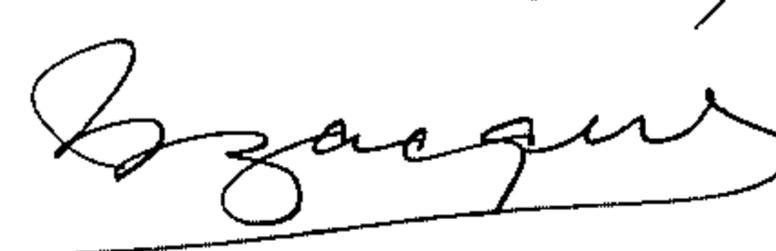
SE RESUELVE:

Archivar sin más trámite las actuaciones.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JORGE ANTONIO BACQUE


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI